

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0024-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 05/01/2017	Hora: 14:15:23.2... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DELA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPCORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1539 del 9 de diciembre de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO RENDON** con cedula de ciudadanía número 8.271.774 **para la implementación de paso vehicular en la fuente hídrica Sin Nombre en tubería de diámetro de 30 pulgadas**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-53475, ubicados en la vereda los salados del Municipio de el Retiro.

Que funcionarios de La Corporación evaluaron la información presentada y luego de realizar visita técnica el día 21 de diciembre de 2016, se generó el Informe Técnico N° **112-2600 del 28 de diciembre de 2016**, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 1.1 El caudal máximo para el período de retomo (Tr) de los 100 años para la cuenca es de 3.68 m³/s.
- 1.2 La solicitud consiste en la autorización de la construcción de un paso vehicular con tubería PVC de Ø 30", sobre fuente sin nombre de la microcuenca San Luis, en el predio 29B de la Parcelación Bosques de Fizebad, con FMI 017-53475, localizado en la Vereda Los Salados del municipio de El Retiro, microcuenca San Luis, de acuerdo al estudio presentado.
- 1.3 La tubería PVC de Ø30" a instalar cumple para transportar el caudal del período de retomo (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 1.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Tubería PVC Ø 30"	75	30	50.99	6	06	38.83	2265

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Bula: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestion_Juridica/Anexas

Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99;

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *"...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que: *"...Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que, así mismo, el Artículo 121 y 122 de la norma antedicha, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."* y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 señala que: *"...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso"...*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem dispone que: *"...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-2600 del 28 de diciembre de 2016** se entra a definir lo relativo al trámite ambiental de Autorización de Ocupación de Cauce solicitado por el señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO RENDON**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Subdirectora Encargada de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO RENDON** con cedula de ciudadanía número 8.271.774 para la construcción de paso vehicular con tubería PVC de diámetro de 30 pulgadas, en la fuente hídrica Sin Nombre, de la microcuenca San Luis, en beneficio del predio 29b de la Parcelación Bosques de Fizebad, identificado con FMI 017-53475, ubicados en la vereda los salados del Municipio de el Retiro, de acuerdo al estudio presentado con las siguientes especificaciones:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería PVC Ø 30"			
Nombre de la Fuente:			Fuente Sin Nombre						Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):			10			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		0.75	
75	30	50.99	6	06	38.83	2265			Pendiente(m/m):		0.08	
									Capacidad (m³/s.):		> 3.68	
Observaciones:												

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajusta a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente N°056070526348.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la presente autorización de ocupación de cause se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO TERCERO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** al señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO RENDON**, para que informe del inicio a los trabajos correspondientes a la obra hidráulica autorizada para realizar el control y seguimiento su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: Lo dispuesto en esta Resolución, no confiere derecho de servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO SEXTO: No se podrá hacer uso o aprovechamiento de los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo autorizado por La Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-nov-15

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO RENDON**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO RENDON**, en el período comprendido entre la Declaratoria en Ordenación de La Cuenca Hidrográfica y La Aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el presente señor **CESAR HUMBERTO RESTREPO RENDON**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA OFFIR IRÁL ZAPATA
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Andrés Barrientos - Fecha: 4 de Enero de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05607.05.26348
Proceso: Trámites
Asunto: Ocupación de Cauce